



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 25-326-40-89-001-2022-00054-00
Demandante: Asociación De Acueducto y Servicios Públicos Montecillo
Demandados: Herederos Indeterminados de Bernabé Uchuvo y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa el expediente al Despacho con respuesta a los requerimientos efectuados en la providencia de fecha 16 de febrero de 2023 (PDF 26), documentos que serán agregados al expediente para los fines respectivos.

Señala la parte actora que el 22 de febrero de 2023 elevó petición ante la Registraduría del Estado Civil de Guatavita, a fin de obtener el registro civil de defunción del señor Bernabé Uchuvo y que, en respuesta, dicha Entidad indicó que no hubo hallazgos con el fallecimiento del citado señor.

Así entonces, es claro que se está ante una imposibilidad de contar con el registro civil de defunción. Sin embargo, no se puede afirmar que el titular del derecho real de dominio se encuentra vivo, dado que los elementos documentales que obran en el expediente son demostrativos que falleció antes del año 1966.

Así se colige del contenido de la Escritura Pública 119 de 11 de mayo de 1966 (Pág. 9 PDF30), suscrita entre Miguel Antonio Uchuvo Jiménez y María del Carmen Uchuvo Jiménez, quienes manifiestan ser hijos del citado Bernabé Uchuvo, documento en el cual se encuentran consignados sus respectivos números de cédula.

Atendiendo a la situación anotada, sería del caso oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener copia de los registros civiles de nacimiento, a fin de acreditar la mencionada condición de hijos. Sin embargo, en el oficio expedido por el Registrador del Estado Civil se indica que “...el señor *MIGUEL ANTONIO UCHUVO JIMÉNEZ* falleció el 12 de abril de 1972 a la edad de 61 años, lo que implicaría que nació alrededor de 1911, tiempo en el cual no existía el registro civil, por cuanto este documento se creó con la Ley 92 de 1938...” (pág. 8 PDF30).

Esta situación implica un imposible para la parte actora, en tanto no puede aportar el registro civil de nacimiento de los herederos del señor Bernabé Uchuvo, habida cuenta que para la fecha en que nacieron, legalmente no existía dicho documento. Sin embargo, al existir elementos documentales que son indiciarios del parentesco

y, estando acreditado que los señores Álvaro y José Agustín Uchuvo son hijos de Miguel Antonio Uchuvo Jiménez, quien conforme indicó el Registrador del Estado Civil falleció el 12 de abril de 1972, considera el Despacho que es procedente disponer su vinculación al proceso en su condición de herederos de Miguel Antonio, quien a su vez es heredero del señor Bernabé Uchuvo, una vez se acredite en debida forma el deceso.

Como quiera que el Registrador del Estado Civil indicó que el fallecimiento del señor Miguel Antonio Uchuvo aconteció el 12 de abril de 1972, a la edad de 61 años, se ordenará oficiarlo para que expida el respectivo Registro Civil de Defunción y contar con el documento idóneo que acredite el fallecimiento.

En lo que concierne a la señora María del Carmen Uchuvo Jiménez, se observa que en la Escritura Pública 119 de 1966 se señala que tiene la edad de 57 años. Esto permite inferir que se trata de una persona fallecida, pues de vivir, en el presente año 2023 tendría 113 años. Por tal razón, en aras de establecer tal situación se dispondrá oficiar al Registrador del Estado Civil para que remita copia del respectivo registro civil de defunción, dado que se cuenta con el número de cédula.

En lo que concierne a la valla, ha de tenerse en cuenta que la misma no se puede tener en cuenta en este momento procesal, habida cuenta que en ella no se incluye la totalidad de quienes deben integrar la parte pasiva, pues solo hasta que se tenga la prueba relacionada con el fallecimiento de María del Carmen Uchuvo y Miguel Antonio Uchuvo Jiménez, se podrá integrar el contradictorio, para lo cual, desde ya, se solicita a la parte actora que manifieste, en caso que se certifique el deceso, si se conocen más herederos de aquellos, así mismo para que se informe si se tiene conocimiento de haberse iniciado o no, proceso de sucesión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, los documentos aportados por la parte actora (PDF30), en cumplimiento a la providencia de 16 de febrero de 2023 (PDF26), para los fines pertinentes.

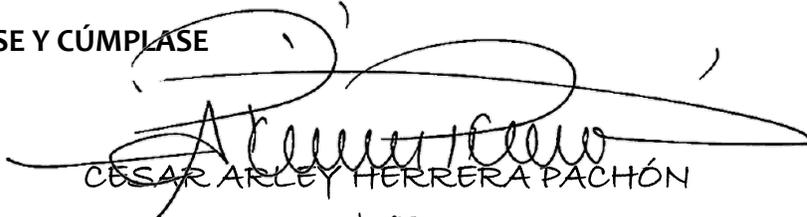
SEGUNDO: Por Secretaría OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la respectiva notificación, remita con destino al expediente de la referencia **y a costa de la parte actora**, copia auténtica de los registros civiles de defunción:

- Miguel Antonio Uchuvo Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 283.629 de Guatavita.
- María del Carmen Uchuvo Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.650.090 de Guatavita.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de los respectivos registros civiles de nacimiento, se sirvan informar al Despacho si conocen herederos de Miguel Antonio Uchuvo Jiménez y/o María del Carmen Uchuvo Jiménez. Así mismo, para que indique si tiene conocimiento de haberse iniciado el respectivo proceso de sucesión.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **por Secretaría INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por



DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO